y aprobamos como si a ello estubieramos pre-
sentes y nos damos general cumplidos en bastan-
tidad y el que el dho don Fr.co nos diere por alcançados
en las dhas quentas y si sobre el pasar en quenta y den-
data alguna partida y fuere necesario presentar pe-
ticiones testigos probanças y otro genero de prueba
lo pueda hacer recusando jueces contadores escriv.os
y otras personas lo pueda hacer de los autos y sen-
tencias que se dieren contra esta ciudad apele y suplique
siga las tales apelaciones y suplicaciones donde y con
derecho pueda y deba que el mismo poder que es necesario
para cada cosa y parte dello le damos sin limitacion
alguna con franca libre y general administra-
cion con facultad de jurar y sostituir y sostituir
y obligamos los propios y rentas desta ciudad de aber
por firme lo que el dho don Juan y nos hiciere en
virtud deste poder y asi lo otorgamos ante uno de los
escrivanos de nuestro ayuntamiento que es fecho y otor-
gado en la muy noble y muy leal ciudad de Lorca
en diez y seis dias del mes de julio de mill y
seissientos quinq.ta y cinco años testigos don Antonio
Martinez Ortiz y Fran.co Velez y Juan de Vega
vez.s de Lorca firmolo la dha ciudad y dos caballe-
ros regidores de los que se hallaron presentes y al otorgante
yo el escriv.no doy fee conozco =

don P. S. Moya de Vera

Don Antonio Iñigo de Alava

Don Juan de Barrio

Ante mi

[illegible]